



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 48-2012-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF**

Huaraz, 25 JUL. 2012

**VISTO:**

Oficio N° 037-2012-FETRASINARP/SG de fecha 23JUL2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Que, mediante Oficio N° 037-2012-FETRASINARP/SG de fecha 23 de julio de 2012 el Abog. Antonio Gamarra Salinas – Asistente Registral B, en su condición de Secretario General FETRASINARP solicita permiso sindical los días 25 y 26 de julio de 2012 para cumplir las siguientes actividades: i) Diligencia y seguimiento proceso constitucional – 6to Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima: día 25 de julio de 2012, ii) Reunión de Trabajo con personería legal de SINAUT y representante de la CATP ante el MTPE: día 26 de julio de 2012; y iii) Reunión de coordinación con el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima: día 26 de julio de 2012;

Que, la licencia sindical es aquel permiso establecido por la ley o pactado en un convenio colectivo o concedido por el empleador a favor de los dirigentes sindicales para el desarrollo de la actividad sindical, con exoneración del deber de laborar;

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que el convenio colectivo deberá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias;

Que, la norma en mención señala que a falta de regulación convencional (convenio colectivo), el empleador está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria al Secretario General, al Secretario Adjunto o quien haga sus veces, el Secretario de Defensa y el de Organización hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por cada uno de los dirigentes. El exceso será considerado como licencia sin goce de haber, salvo que exista convenio más favorable;

Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 19 de octubre de 2011 celebrada entre la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos – FETRASINARP y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP conviene en otorgar licencia sindical con goce de haber a los dirigentes sindicales por cada Sindicato que integra la FETRASINARP en la forma siguiente: Zona Registral N° VII – Sede Huaraz: 150 días/hombre al año y sindicato;

Que, el Sindicato está obligado a notificar por escrito el uso de la licencia sindical, en la siguiente forma: i) con cinco (5) días de anticipación, cuando la licencia comprenda a todos los miembros de la Junta Directiva, ii) con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, cuando comprenda hasta dos (2)



integrantes de la Junta Directiva, que el Secretario General indique; iii) con 24 horas de anticipación, en caso de emergencia, para uno de los siguientes dirigentes: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Defensa, Secretario de Organización y Delegado de los trabajadores. En caso de evento extraordinario, que no permita efectuar la notificación con la anticipación prevista el Secretario General y/o Delegado de los trabajadores, o quien los sustituya, deberá comunicarse directamente con el jefe de la Zona Registral en que labora, para resolver conjuntamente la situación;

Que, dicha acta ha estipulado que la Jefatura Zonal otorgará la licencia al o los dirigentes que indique el Secretario General, o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 6° del Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN, inciso r) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, procede conceder licencia solicitada, y con visación del Gerente de Administración y Finanzas (e), Jefe de la Oficina de Presupuesto y Desarrollo (e) y Abogado;

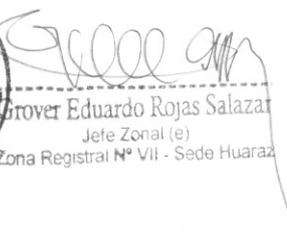
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia sindical con goce de haber al Abog. Antonio Gamarra Salinas – Asistente Registral B, en su condición de Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz y Secretario General de la Federación de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los días **25 y 26 de julio de 2012**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encomendar a la Oficina de Personal de la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar el control de las licencias sindicales otorgadas a los dirigentes del Sindicato de esta Zona Registral hasta por el periodo de 150 días / hombre al año.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el tenor de la presente resolución al Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de esta Zona Registral, Gerencia Registral, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina Legal, Oficina Registral de Chimbote y Órgano de Control Interno de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUNARP**

  
  
Grover Eduardo Rojas Salazar  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz